



Resolución Jefatural

N° 063-2025-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 28 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe N° 062-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/FCA de fecha 28 de abril de 2025, de la Administradora de los contratos del proyecto de Yanahuara - Arequipa, el Informe N° 051-2025-NMCH de fecha 28 de abril de 2025 de la Especialista Legal 1 para brindar Asesoramiento Legal para los Proyectos de Inversión Pública RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003:GICA y el Proveído N° 306-2025-MINAM/VMGA/GICA/RM N°094 Y 143-2023-MINAM del Responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2024, se suscribió el Contrato N° 143-2024-MINAM-VMGA-GICA, entre la Unidad Ejecutora 003: GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL (la Entidad) y la empresa BERNARDO ALANOCA ARAGON (el Supervisor) para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Construcción de ambiente administrativo, adquisición de equipos complementarios; en el (la) planta de reciclaje de la municipalidad de Yanahuara ubicado en la Asoc. de granjeros y pequeños industriales Bellavista, cono Norte km 17, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa, con CUI N°2574933;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 214-2024-MINAM-VMGA-GICA, entre la Entidad y la empresa Molina Falconi Pabel Edmundo (el Contratista) para la Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Ambiente Administrativo, adquisición de equipos complementarios, en el (la) planta de reciclaje de la municipalidad de Yanahuara, ubicado en la Asoc. de granjeros y pequeños industriales Bellavista, cono Norte KM 17, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa" (la Obra), por el monto de S/ 2,620,805.96 (dos millones seiscientos veinte mil ochocientos cinco con 96/100 soles) y por un plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Acta de inicio de obra del 19 de setiembre de 2024, se da inicio al plazo de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 42-2025/ PEMF notificada el 05 de abril de 2025, el Contratista presentó al Supervisor el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante CARTA N° 034 - 2025-BERA-SE-UE003 GICA del 07 de abril de 2025, el Supervisor presentó a la Entidad el Expediente Técnico del Prestación Adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02 manifestando que “...emite CONFORMIDAD sobre el expediente técnico de prestación N°01 y deductivo vinculante”;

Que, mediante CARTA N° 290-2025-MINAM/VMGA/GICA de fecha 16 de abril de 2025 se solicita al proyectista se sirva a emitir opinión técnica respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante del CONTRATO N°214–2024-MINAM-VMGA-GICA;

Que, mediante CARTA N° 012 -2025-DBBF de fecha 22 de abril de 2025 el especialista emite opinión al análisis de los planos del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante elaborada por el Contratista;

Que, mediante INFORME N°025-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/JCAG notificado el 25 de abril de 2025 el especialista de estudios de la Entidad, Ing. Joe Cristian Arias Galván emite opinión al análisis de los planos del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante elaborada por el Contratista, indicando que: “ (...)el suscrito en calidad de responsable de la aprobación de los estudios, observa la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional 02 (...);

Que, mediante Informe N° 062-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/FCA del 28 de abril de 2025, la Administradora de Contrato de Yanahuara ha señalado textualmente que: “(...)En opinión de la suscrita se evidencia que efectivamente existe una deficiencia en el expediente técnico considerado que este contempla la instalación de cuatro (04) cajas de registro interconectadas a través de tuberías PVC de 6” de diámetro. Sin embargo, considerando que por dicha zona se contempla el ingreso de vehículos de carga pesada el recubrimiento de 0.70m contraviene a la normativa por lo que resulta necesaria una solución; a fin de garantizar la funcionalidad protección de las tuberías. En tal sentido, se precisa que, si bien la propuesta que plantea el contratista resuelve la problemática y cumple con el objetivo funcional, considerando el costo y el tiempo de ejecución requerido para sustituir la tubería de PVC de 6” por un canal de concreto armado con rejilla metálica **No resulta Viable**. En tal sentido, se observa la solución técnica propuesta por el Contratista, debiendo reformularla según las observaciones planteadas por el especialista en estudios, cuya modificación del diseño del expediente técnico se limitaría únicamente a trabajados según el planteamiento técnico (...)”, expuesto en el INFORME N°025-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/JCAG;

Que mediante Informe N° 051-2025-NMCH del 28 de abril de 2025, la Especialista Legal 1 para brindar Assessoramento Legal para los Proyectos de Inversión Pública RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003:GICA concluye que “de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento al no contarse con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, conforme lo expuesto en el informe técnico de la referencia, emitido por la Administradora de los contratos del proyecto de Yanahuara, resulta legalmente viable declarar improcedente la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02 del Contrato N° 214-2024-MINAM-VMGAGICA suscrito para la ejecución de la obra: “Construcción de Ambiente Administrativo, adquisición de equipos complementarios, en el (la) planta de reciclaje de la municipalidad de Yanahuara, ubicado en la Asoc. de granjeros y pequeños industriales Bellavista, cono Norte KM 17, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).».

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 062-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/FCA del 28 de abril de 2025 del Administrador de los contratos de Yanahuara, el Informe N° 051-2025-NMCH del 28 de abril de 2025 de la Especialista Legal 1 para brindar Asesoramiento Legal para los Proyectos de Inversión Pública RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003:GICA y el Proveído N° 306-2025-MINAM/VMGA/GICA/RM N°094 y 143-2023-MINAM del Responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; de conformidad con el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental para los Programas: Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco; y, la Resolución Viceministerial N° 0002-2025-MINAM/VMGA del 23 de enero de 2025, el Coordinador General (e) y Responsable de los Programas y/o Proyectos de Inversión a cargo de la Unidad Ejecutora 003, Señor Manuel Asención Pachas Ochoa está facultado para declarar improcedente la solicitud de la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo vinculado N° 02 del Contrato N° 214-2024-MINAM-VMGAGICA para la *Contratación de la ejecución de la obra: “Construcción de Ambiente Administrativo, adquisición de equipos complementarios, en el (la) planta de reciclaje de la municipalidad de Yanahuara, ubicado en la Asoc. de granjeros y pequeños industriales Bellavista, cono Norte KM 17, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa”;*

Con los vistos de la Administradora de Contratos del proyecto de Yanahuara, de la Especialista Legal 1 para brindar Asesoramiento Legal para los Proyectos de Inversión Pública RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003:GICA y del Responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo vinculado N° 02 del Contrato N° 214-2024-MINAM-VMGAGICA para la *Contratación de la ejecución de la obra: “Construcción de Ambiente Administrativo, adquisición de equipos complementarios, en el (la) planta de reciclaje de la municipalidad de Yanahuara, ubicado en la Asoc. de granjeros y pequeños industriales Bellavista, cono Norte KM 17, distrito de Yanahuara,*

provincia de Arequipa, región de Arequipa”, para tales efectos se adjunta a la presente, en calidad de anexo, los documentos de vistos.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Contratista Pabel Edmundo Molina Falconi y al Supervisor Bernardo Alanoca Aragón la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo vinculado N° 02 del Contrato N° 214-2024-MINAM-VMGAGICA.

Regístrese, notifíquese y publíquese.